



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2014-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de Junio del 2014.

EL CONCEJO PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de Junio del 2014, contando con el voto por mayoría de sus miembros, aprueba la implementación de la presente Ordenanza Municipal que regula la comercialización y promoción de bebidas alcohólicas en los alrededores de las instituciones educativas del distrito, en el marco de la Gestión en atención al Circular N° 016-2014- GR-LL/GGR-GRSS/SGPGT, documento presentado por la Gerencia Regional de Salud La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido goza de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, según Art. 2° y 5° del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se establece de manera indubitable que la estructura, organización y funciones específicas de los Gobiernos Locales, se cimientan en una visión del Estado democrático, unitario descentralizado y desconcentrado, con la finalidad de promover el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo local, a partir del cual se permita viabilizar el desarrollo sostenible. Así mismo, en la citada Ley, se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los Gobiernos Locales se cumplan en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los Gobiernos Locales promueven la participación vecinal e la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el Concejo Municipal constituye el órgano normativo y fiscalizador del Municipio, el cual tiene entre sus funciones el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos, funciones y materias de competencia del Gobierno Local;

Que, la Constitución Política del Perú en el Art. 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. Por ello, desde los gobiernos locales como representatividad máxima del estado, se promueve la defensa de éste derecho fundamental;

Que, el artículo primero de la Ley N° 30061 que declara el interés nacional, la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular de las Instituciones Educativas Públicas, para contribuir al logro de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, señala que la autorización, en ningún caso será otorgada a establecimientos que se dediquen exclusivamente a la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación y se encuentren en locales situados al menos de 100 metros de instituciones educativas. El artículo 4° refiere que los locales o establecimientos autorizados a comercializar



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

bebidas alcohólicas deben cumplir obligaciones como cumplir con los horarios establecidos por la autoridad competencia. El artículo 5° prohíbe la venta ambulatória, distribución, suministro y el consumo de toda clase de bebidas alcohólicas en instituciones educativas de toda índole, públicas y privadas. El artículo 9° prohíbe la promoción o distribución gratuita de bebidas alcohólicas en actividades destinadas a menores de edad. Asimismo, el artículo 11° señala que las municipalidades realizarán las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto.

Que, según Ordenanza Regional N° 020-2009-GR-LL-CR, se aprueba el Documento Técnico: “Política Regional de Salud la Libertad”, en la que se considera como uno de sus ejes de trabajo la “Descentralización y Movilización para la Equidad Solidaria”, el cual considera la salud como fenómeno social que debe construirse colectivamente con la conciencia, conducta, comportamientos, hábitos y actitudes de la propia ciudadanía desde el enfoque de Cuidado de la Salud y Gestión Territorial, el cual parte de un concepto más holístico de salud, reconociéndose el Territorio como escenario ideal para las acciones promocionales por ser célula del desarrollo local se puede hacer mayor impacto en los determinantes de la salud. Considera como característica principal a la actuación conjunta, es decir la Transectorialidad para la reducción de la pobreza; ello implica el trabajo con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales en las prioridades regionales como son: Desnutrición Infantil, Muerte Materna, Embarazado no deseado. Enfermedades diarreicas en niños. Enfermedad Respiratorio en niños, Delincuencia y pandillaje, Violencia intrafamiliar, Enfermedades Transmisibles y Enfermedades Neoplásicas.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala que la descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrio ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población. El artículo 6 refiere, entre los objetivos a nivel social de la descentralización, debe promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza. Asimismo, el artículo 43° señala que la salud pública es una competencia compartida.

Que, por lo mencionado anteriormente es conveniente, que el Distrito de San Pedro de Lloc de la Provincia de Pacasmayo, contribuya a la regulación de la comercialización y promoción de bebidas alcohólicas en los alrededores de las instituciones educativas.

Que, estando a las consideraciones expuestas en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 195° de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y por el Inciso 6) y 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y a las conferidas en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 23 de junio del 2014, con exoneración de trámite de lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente Ordenanza Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALREDEDORES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO- DECLARAR de interés distrital la salud integral de los estudiantes de educación básica regular y especial, a fin de contribuir a los logros de aprendizajes fundamentales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR en un radio no menor de 100 metros de las instituciones educativas, la comercialización de bebidas alcohólicas de toda graduación.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ARTÍCULO TERCERO.- FACULTESE, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- SANCIONAR según normatividad vigente a quien infrinja lo estipulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, la vigencia es a partir de la fecha de publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y a la Oficina de Secretaría General su adecuada difusión y publicación respectivamente a las partes interesadas, conforme a lo dispuesto por la presente Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELMER LEÓN PAIRAZAMÁN
ALCALDE PROVINCIAL (e)